

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00186, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2055

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Radicación No. | 76001 31 05 011 2021 00186 00 |
| Demandante | LUIS EDUARDO MOTATO JIMENEZ |
| Demandado | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS |

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS EDUARDO MOTATO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.530.607, en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, observa el despacho que las pretensiones van encaminadas a que se ordene el regreso al régimen de prima media con prestación definida que en la actualidad la única entidad que lo administra es **COLPENSIONES**, sin embargo, esta no se encuentra como demandada y siendo conocedora de esto la apoderada judicial quien solicita su vinculación de oficio por parte del Despacho.

Sin embargo, no se accederá a dicha solicitud de vinculación toda vez que no obra en el expediente reclamación administrativa realizada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; en consecuencia debe la parte actora subsanar la demanda procediendo a dirigir la acción también contra esta entidad y allegando con dicha subsanación la reclamación administrativa conforme lo establece el art. 26 numeral 5 del C.P.L.S.S.

Igualmente, debe adecuar el poder incluyendo dentro de las demandadas a COLPENSIONES de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **LUZMILA VALENCIA RENDON**, identificada con cedula de ciudadanía numero 29.812.832 y portadora de la T.P. No. 157.660 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **059** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25/05/2021**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**da63ec01ad04b2849a5df262f61064ccc20830922a275b23e87b82c45a146
931**

Documento generado en 24/05/2021 09:53:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**